



**BASES REGULADORAS DE LA LÍNEA DE SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE SANT ANDREU DE LLAVANERES PARA CONTRIBUIR A LA RECUPERACIÓN ECONÓMICA DEL SECTOR EMPRESARIAL LOCAL (COMERCIAL, DE RESTAURACIÓN, EMPRESA Y DE SERVICIOS) PARA PALIAR LOS EFECTOS DEL COVID-19.**

**I.- OBJETO**

Ante la situación excepcional provocada por el desarrollo de la pandemia del COVID-19 y la declaración del estado de alarma por parte del Estado Español, se hace necesario disponer de recursos económicos para abordar las situaciones de vulnerabilidad que esta crisis está provocando.

El empresariado local es un referente de la economía y el desarrollo de Sant Andreu de Llavanes y desde el Ayuntamiento queremos colaborar, en este difícil momento, al mantenimiento del sector.

El objeto de estas bases es regular, fijar los criterios y el procedimiento de solicitud, tramitación, concesión, pago y justificación de las ayudas que otorgue el Ayuntamiento a través del Área de Promoción Económica. El objetivo es ayudar a todas aquellas empresas, profesionales comerciales y de servicios que como a consecuencia de las medidas adoptadas por el Estado, la Generalitat y el propio ayuntamiento han visto afectada su actividad de forma significativa.

**II.- DESTINATARIOS Y REQUISITOS PARA OBTENER LA AYUDA.**

Pueden solicitar y/o ser beneficiarias de estas subvenciones las personas físicas y jurídicas que, desarrollasen una actividad empresarial, sea comercial, de restauración, de servicios o de otro tipo antes de la entrada en vigor de esta convocatoria y de las medidas decretadas para contener la pandemia del COVID-19, y que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Haber sido declarada actividad no esencial y, por lo tanto, haberse visto afectada por el cierre, a causa de las medidas de confinamiento decretadas.
- b) En caso que se haya podido continuar la actividad una vez ha entrado en vigor el decreto 463/2020 de 14 de marzo por el cual se declara el estado de alarma, haya sufrido un descenso de los ingresos por ventas de un 75%, respecto del mismo período del año anterior.

En caso de personas físicas o jurídicas con una antigüedad inferior a un año, la comparación se hará con la mediana de facturación mensual desde el alta de la actividad.

Requisitos:

- a) La solicitud de ayuda supone la aceptación específica de la persona beneficiaria de las presentes bases y de las condiciones fijadas para su aprobación.
- b) El alta fiscal ha de ser en el municipio de Sant Andreu de Llavanes.
- c) Desarrollar, a criterio del Ayuntamiento de Sant Andreu de Llavanes, una actividad lícita que no suponga discriminación, atente contra la dignidad y igualdad de las personas, fomente la violencia o



vaya en contra de los derechos humanos, no llevar a término acciones que sean ilegales, nocivas, peligrosas o molestas ni que puedan herir la sensibilidad de las personas y/o empresas.

d) Encontrarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Sant Andreu de Llavanes, la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Seguridad Social.

En todo caso, para devenir beneficiario de las subvenciones, el titular del establecimiento o la actividad deberá disponer de todos los permisos, autorizaciones o requerimientos que según la normativa vigente sean exigibles para su funcionamiento.

En el caso que una misma persona empresaria sea titular de actividades empresariales ubicadas en más de un establecimiento, podrá solicitar ayuda para cada uno de éstos.

### **III.- LÍNEAS DE LAS SUBVENCIONES:**

#### **Se establecen las siguientes líneas:**

Línea 1- Se concederá una subvención de hasta un máximo del 75% del coste de alquiler mensual, suministros y mantenimiento del local (con un límite de 800,00 €) hasta que el estado permita la obertura del establecimiento según la actividad que se realice o hasta que se recupere la actividad económica, para hacer frente a los gastos mensuales relativos al alquiler, suministros y mantenimiento del local.

Adicionalmente también se subvencionaran los mismos gastos correspondientes a los días de no obertura del mes de marzo (se cuantificará porcentualmente).

No se tendrá en cuenta el IVA porque se considera gasto no subvencionable.

Línea 2- Se concederá una subvención complementaria de 150,00 € mensuales para cada trabajador asalariado que acredite el titular de la actividad hasta que el estado permita la obertura de aquel establecimiento según la actividad que en éste se realice o hasta que se recupere la actividad económica. Quedan excluidas de esta modalidad de ayuda las empresas afectadas por un Expediente Regulador Temporal de Empleo (ERTE).

Por lo tanto, las subvenciones de la Línea 1 i las de la Línea 2 son compatibles.

El importe máximo conjunto que se podrá otorgar para todas estas ayudas de 1.000,00€ mensuales.

Las subvenciones se concederán por orden de solicitud, siempre que la documentación aportada sea completa y correcta hasta a agotar el máximo de la partida presupuestaria.

En el supuesto que la documentación aportada no sea la adecuada o en el caso que falte alguno de los documentos solicitados, se requerirá al interesado la enmienda de la solicitud presentada. En estos casos el interesado perderá el orden de prelación en el otorgamiento de las ayudas



respecto del resto de solicitudes, hasta que la enmienda de la documentación sea atendida, momento en el cual se incorporará su solicitud a la cola del reparto.

#### **IV.- GASTOS NO SUBVENCIONABLES**

En ningún caso se consideran gastos subvencionables los siguientes:

- El IVA cuando el/la beneficiario/a pueda repercutirlo.
- Los gastos que no estén directamente relacionados con la actividad subvencionada.

#### **V.- CÁLCULO DEL IMPORTE INDIVIDUALIZADO DE LAS SUBVENCIONES**

1) El importe a otorgar a cada beneficiario se determinará por la agregación de los dos importes indicados en el apartado III de las presentes bases de acuerdo con la fórmula siguiente:

$$\text{Importe de la subvención} = (75\% \text{ alquiler} + \text{suministros}) + (150 \cdot k \cdot n)$$

“k” equivale a un coeficiente corrector en función de la jornada laboral (ejemplo: 1/2 jornada equivale a un coeficiente corrector del 0,5; 1/3 de la jornada equivale a un coeficiente corrector del 0,333, etc.)

“n” equivale al número de trabajadores dados de alta en la actividad.

Se subvencionará el 75% de la suma de la renta de alquiler y gastos de suministros hasta un máximo de 800,00 €.

2) El importe máximo para todos los conceptos subvencionables será máximo de 1.000,00 € mensuales, en función del 75% de pérdidas respecto el mismo mes del año anterior y hasta un máximo de **3.500,00 €** para cada empresa.

#### **VI.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN Y ÓRGANOS COMPETENTES**

La instrucción del procedimiento de concesión de las asignaciones económicas corresponde a la Alcaldía y la resolución se realizará mediante resolución de la Alcaldía al amparo del artículo 21.1m) de la Ley 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les Bases de Règimen Local.

La propuesta de concesión de les subvencions será elaborada por el departamento de Promoción Económica.

El plazo de presentación de las solicitudes empezará al día siguiente de la publicación de estas bases y de la convocatoria en la sede electrónica y finalizará el último día del mes en el que se autorice la apertura del establecimiento o el ejercicio de la actividad.



Las solicitudes se pueden presentar mensualmente o por períodos. Hay que tener en cuenta que las subvenciones se concederán por orden de solicitud, una vez que la documentación aportada sea completa y correcta, y hasta agotar el máximo de la partida presupuestaria. Las que se presenten mensualmente se pagarán de la misma forma una vez comprobada y verificada toda la documentación.

Se declara urgente la tramitación de este procedimiento de subvenciones, lo cual supone reducir a la mitad los plazos de tramitación y, al mismo tiempo se opta para que la presentación de solicitudes pueda discurrir simultáneamente a la información pública de estas bases, sin perjuicio de establecer las garantías pertinentes, al amparo del artículo 72.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ninguno de los plazos previstos en estas bases no queda suspendido por la declaración del estado de alarma, y sus prórrogas, dada su finalidad de atender las necesidades para paliar los efectos del COVID-19.

El plazo máximo para resolver y notificar la ayuda económica será de 15 días hábiles desde la fecha de presentación de la solicitud. No obstante en la medida posible, los recursos económicos se otorgarán a los 10 días siguientes a la presentación de la solicitud.

El criterio para determinar el orden de acceso a la ayuda económica será el orden de presentación de solicitudes en el registro correspondiente y hasta agotar la partida presupuestaria asignada, que podrá ser objeto de ampliación si las disponibilidades presupuestarias lo permiten.

Una vez registrada la solicitud se verificará que la persona solicitante cumpla todos los requisitos y obligaciones que determinan las bases y que se ha presentado dentro del plazo establecido.

En caso que la solicitud sea incorrecta o incompleta se notificará a la persona interesada para que proceda a revisarla o completarla en un plazo de 3 días hábiles contando desde el día siguiente de la notificación. Si una vez transcurrido este plazo la persona interesada no ha enmendado la falta o no ha aportado los documentos requeridos, se considerará que desiste de su petición.

## **VII.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR**

Las solicitudes se han de presentar de forma telemática en el registro del Ayuntamiento y tienen que ir acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Instancia individualizada para cada beneficiario que solicita la subvención.
- b) Un ejemplar de la escritura de la constitución de la sociedad, si se trata de una persona jurídica y CIF de la empresa. Fotocopia del DNI, si se trata de una persona física.
- c) Datos bancarios de la cuenta donde realizar el ingreso del importe de la subvención, o documento equivalente obtenido por banca electrónica, donde figure el titular de la cuenta bancaria y datos bancarios completos del beneficiario.



- d) Contrato de alquiler y/o suministros, si procede.
- e) Justificantes bancarios del pago de las rentas de alquiler, suministros, mantenimiento i/o nóminas correspondiente a los meses solicitados.
- f) Estado de cuentas del primer trimestre del 2019 y del primer trimestre del 2020 donde se pueda constatar el porcentaje de pérdidas y ganancias. Si la ayuda se pide mensualmente, es necesario que en los documentos presentados se reflejen las pérdidas mensuales.
- g) Model 036 de declaración censal de actividades económicas, modificación y baja en el censo de empresarios, profesionales o retenedores o cualquier otra documentación oficial que lo acredite.
- h) Documento RNT (relación nominal de trabajadores) de la Seguridad Social, correspondiente al último mes presentado.
- i) Documento RCL (recibo de liquidación de cotización) de la Seguridad Social correspondiente al último mes presentado.
- j) Declaración jurada de no encontrarse inhabilitado para obtener subvenciones des de las Administraciones públicas.
- k) Declaración de no ser deudor de la Hacienda Pública, de estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social y de estar al corriente de todo tipo de obligaciones fiscales con el Ayuntamiento.
- l) Copia de la última liquidación trimestral del IVA.

Para recibir ayuda en la presentación telemática y resolución de dudas, las personas interesadas pueden enviar un correo electrónico a [empresa@ajllavanes.cat](mailto:empresa@ajllavanes.cat).

### **VIII.- OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO**

- 1) Los/las perceptores/ras de las presentes subvenciones se obligan a actuar de conformidad con los principios de buena administración, buena fe y presunción de legalidad, así como a la justificación de estas subvenciones de acuerdo con lo establecido en las presentes bases.
- 2) Los/las beneficiarios/as deberán estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- 3) Presentar los documentos justificativos que se detallan en las bases.
- 4) El/la beneficiario/a de una subvención está obligado a someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que realice la intervención del Ayuntamiento y a aportar toda la



información que les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores y en relación a la subvención concedida.

5) Los documentos de cualquier tipo justificativos de la aplicación de los fondos recibidos se deberán conservar para un período no inferior a los 6 años, a contar desde la finalización del plazo de presentación de las justificaciones.

6) Adecuar su actividad a los principios éticos y a las reglas de conducta que permitan asegurar el cumplimiento de los principios de igualdad, objetividad y transparencia recogidos en la normativa vigente.

7) Permitir al Ayuntamiento que haga difusión de las subvenciones otorgadas.

8) Comunicar con anterioridad a la justificación, la obtención de otras ayudas o recursos que financien la misma actuación.

9) Encontrarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Sant Andreu de Llavanes, la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y la Seguridad Social.

10) Proceder al reintegro de los fondos recibidos en los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

11) En caso que la actividad económica cese a lo largo de los seis meses siguientes a la recepción de la subvención, se pedirá el reembolso del importe al Ayuntamiento.

12) Con el cierre del año 2020, la empresa deberá presentar al Registro General telemático del Ayuntamiento una declaración responsable conforme en el resultado final se han producido pérdidas. En caso que en el resultado final de las cuentas anuales de la empresa haya beneficios, la empresa deberá reembolsar el importe íntegro recibido al Ayuntamiento.

Sant Andreu de Llavanes, mayo 2020.